

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 15 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 340

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 1990-020789 y 1991-001768

Fecha: 28 de noviembre de 1990 y 04 de febrero de 1991

Tipo de marca: Mixta

Clase: 29 y 6 internacional

Nombre: **“JEAN MUIR”**

Solicitante: OSCAR RAUL FELIX.

Resolución: 782

Base Legal: Se DECLARA desistida por disposición de la ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 501

Fecha 02 de marzo de 2009

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 23 de marzo de 2009

Recurrente: MARIA QUINTERO, V-5.962.633, Agente de la Propiedad Industrial N° 2036, apoderada del ciudadano OSCAR RAUL FELIX., Poder N° 1990-1466.

Ratificación:

Fecha de interposición: 14 de enero de 2019

Ratificante: MARIA QUINTERO, antes mencionada.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 ejusdem.

II.2.- Análisis de fondo:

ACORDAR la acumulación de las solicitudes Nros. 1990-020789 y 1991-001768, constantes de los signos bajo las denominaciones “**JEAN MUIR**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se pudo constatar que efectivamente los solicitantes si dieron contestación a las oposiciones interpuestas en el lapso establecido, sin embargo, por error material involuntario estos no fueron cargados en el Sistema Automatizado de Marcas, Patentes y Derecho de Autor – SIPI, lo cual trajo como consecuencia que posteriormente en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 501 de fecha 02 de marzo de 2009, respectivamente, se declararán desistidas por ley las solicitudes antes mencionadas.

En tal sentido, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

Artículo 82: “Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico”.

Artículo 83: “La administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella”.

En consecuencia, este Despacho reconoce la nulidad absoluta de los actos administrativos contenido en la Resolución N° 782, de fecha 18 de febrero de 2009, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 501, de fecha 02 de marzo de 2009, respectivamente, y procede a declarar la nulidad de la misma conforme a lo establecido en el artículo 19 ordinal 3° de la citada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que prevé:

Artículo 19: Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

...omissis...

3° “Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución”.

Solo respecto a las solicitudes *ut supra* identificadas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

- 1.- **ACORDAR** la acumulación de las solicitudes Nros 1990-020789 y 1991-001768, constantes del signo bajo la denominación "**JEAN MUIR**", a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.
- 2.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 3.- **REVOCAR** la Resolución N° 782 que decidió el desistimiento por Ley, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 501, de fecha 02 de marzo de 2009, respectivamente quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 4.- **REPONER EL PROCEDIMIENTO** al estado en que se encontraba, para que se dé oportuna respuesta a las oposiciones interpuestas.
- 5.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: N° 1990-020789 y 1991-001768
HP/YMD/VV/YRB/MS